

Facatativá 12 de Septiembre de 2023.

Señores.

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá Cundinamarca.

REF: **Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda**

Expediente: **Rad. Custodia No 25 269 31 84 001 2023 00191 00**

Demandante: **Alexander Hernández Gómez y la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Demandado: **Kenia Katerin Rivera León.**

Respetado señor Juez.

Kenia Katerin Rivera León, identificada como aparece al pie de mi firma dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de la referencia.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1.El 03 de Agosto se radico Demanda por CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS en su Despacho.

2.Previamente existieron 3 intentos de conciliación en DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR los cuales no fructificaron debido a que las pretensiones económicas del demandante superaban las de mis capacidades económicas (actualmente me encuentro sin trabajo)

3. Informe a la funcionaria que el Demandante y progenitor NO debería ser escuchado puesto que NO respondió por el menor en 16 años y que se hicieron 2 acuerdos descritos así:

EL PRIMERO el 20 de Septiembre de 2007 las partes acudieron a una audiencia de conciliación ante la personería de Bogotá D.C en la que fijaron que la custodia y cuidado personal del menor KEVIN ALEXANDER HERNÁNDEZ RIVERA estaría a cargo de la progenitora KENIA KATERIN RIVERA LEÓN que el señor ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ aportaría \$100.000 pesos mensuales por concepto de cuota de alimentos a favor de su hijo más dos mudas de ropa en el año y el 50% de los gastos de salud ACUERDO QUE NUNCA CUMPLIO EL PROGENITOR.

EL SEGUNDO: el 07 de abril de 2015 posterior a una audiencia de conciliación fallida y mediante acuerdo privado los progenitores fijan una nueva cuota mensual de alimentos a cargo del señor ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien se comprometió a aportar la suma de \$682.000 pesos mensuales a favor de su hijo, ACUERDO QUE NUNCA CUMPLIO EL PROGENITOR, nunca se vio reflejadas las consignaciones al número de tarjeta de identidad del menor por Servientrega (Efecty) o al número de cuenta de la progenitora. (16 años de incumplimiento a los acuerdos alcanzados por conciliación).

La funcionaria nunca incluyo esto en las actas de conciliación fallida **No escucho a la Demandada.**

4. La demanda fue admitida mediante auto de fecha 03 de Agosto de 2023.

5. El auto admisorio de la demanda fue notificado a la Demandada el 07 de Septiembre de 2023

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Según inciso 9º del artículo 129 (alimentos) de la Ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y de la Adolescencia), el cual establece que "mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella" en este momento **NO debe ser escuchado el padre Demandante hasta que no demuestre el pago de los acuerdos del 20 de Septiembre de 2007 las partes acudieron a una audiencia de conciliación ante la personería de Bogotá D.C en la que fijaron que la custodia y cuidado personal del menor KEVIN ALEXANDER HERNÁNDEZ RIVERA estaría a cargo de la progenitora KENIA KATERIN RIVERA LEÓN que el señor ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ aportaría \$100.000 pesos mensuales por concepto de cuota de alimentos a favor de su hijo más dos mudas de ropa en el año y el 50% de los gastos de salud ACUERDO QUE NUNCA CUMPLIO EL PROGENITOR. Y del 07 de abril de 2015 posterior a una audiencia de conciliación fallida y mediante acuerdo privado los progenitores fijan una nueva cuota mensual de alimentos a cargo del señor ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien se comprometió a aportar la suma de \$682.000 pesos**

mensuales a favor de su hijo, ACUERDO QUE NUNCA CUMPLIO EL PROGENITOR, nunca se vio reflejadas las consignaciones al número de tarjeta de identidad del menor por Servientrega (Efecty) o al número de cuenta de la progenitora. (16 años de incumplimiento a los acuerdos alcanzados por conciliación).

El menor tiene residencia con el padre desde febrero de 2022 (nunca respondió por el menor antes de esta fecha)

2.El Demandante tiene una Denuncia Penal por deuda de 16 años de inasistencia alimentaria desde el mes de Junio de 2023 y está usando esta demanda ante su despacho para dilatar o entorpecer el proceso penal.Debe responder por este hecho primero para ser escuchado ante su despacho.

3.NO existe deuda actualmente con el Demandante por el menor ya que toda la educación del año 2022 fue pagada por la madre Demandada en colegio privado; y este año 2023 la madre Demandada realizó una consignación el día 29 de Julio de 2023 por la suma de \$2.594.000 y otra el 03 de agosto de 2023 por la suma de \$300.000 para un total de \$2.894.000 a el número de cuenta # 37240274079 cuenta de ahorros Bancolombia a nombre del señor ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ.

A pesar de que no se ha impuesto una cuota por parte de ninguna entidad como el bienestar familiar y de que el Demandante no me allá querido recibir dinero físicamente sumando esto a que NO estoy trabajando he pagado la suma de \$2.894.000.oo, demostrando mi buena voluntad y responsabilidad con el menor.

Es decir la Demandada a aportado en el año 2023 la suma de \$2.894.000.oo, a pesar de NO TENER TRABAJO.

4. La Demandada respondió sola sin la más mínima ayuda del Demandante en cuanto a vivienda, alimentación, educación, vestido y recreación por el menor desde su nacimiento hasta febrero de 2022 y por su educación todo el año 2022, se tiene el material probatorio como lo son las certificaciones escolares que están en proceso de emisión por parte de los colegios privados donde curso toda su educación para fecha actual.

5. La Demandada KENIA KATERIN RIVERA LEÓN da a conocimiento de su despacho que **Si existe un ánimo conciliatorio para llegar a un acuerdo económico que esté dentro de su capacidad económica actual y **que puede aportar una cuota mensual de \$150.000.oo****

6.Siempre existió ánimo conciliatorio por parte de la Demandada pero nunca fue escuchada ni por el padre Demandante ni por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

IV. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia, que admite la demanda presentada por el señor ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ. y la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

V. NOTIFICACIONES

la señora KENIA KATERIN RIVERA LEÓN podrá encontrarse en la siguiente dirección, carrera Carrera 90 a#8-10 Alcázar castilla reservado apto 314 torre 4 BOGOTÁ al celular 313 2152257 y al correo electrónico KENIA_813@hotmail.com

El demandante la señora ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ podrá encontrarse en la siguiente dirección, Carrera 10 # 15 d 24 apto 921 Torre F conjunto tierra linda 3 Facatativá y al correo electrónico gomheralex@gmail.com

Kenia Katerin Rivera León.
C.C 1.032.394.121



Deiby Xiomara Mateus Pinzon

7 sep.

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA DE ...



Facatativá 7 de septiembre de 2023 Señora KENIA KATERI...

9.80 230505 EMVCO



JUL 29 2023 13:45:21 RBMDES 9.80

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO RESTREPO OCCIDE
DG 13 B SUR NO 24 D 87**

C.UNICO: 3007066736 TER: 2A0EZ045

RECIBO: 008845

RRN: 009180

Producto: 37240274079

TITULAR: ALEXANDER HERNANDEZ

DEPOSITO

APRO: 575395

VALOR \$ 2.594.000

**TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.**

**Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.**

***** CLIENTE *****

← Comprobante

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M5217275

① Envío a banco

Para

Alexander Hernandez Gomez

Tipo de documento

Cc

Número de documento

6017965

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

37240274079

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

03 de agosto de 2023 a las 05:48 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

VIGILADO

Superintendencia Financiera
de Colombia

Detalle del movimiento

⬇ Envío a banco

Para

Alexander Hernandez Gomez

Tipo de documento

Cc

Número de documento
6017965

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
37240274079

¿Cuánto?
\$ 300.000,00

Fecha
01 de septiembre de 2023 a las 04:58 p. m.



**COLEGIO
EMPRESARIAL
LOS ANDES**
Donde nace la innovación

APROBADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA
Resoluciones No 009843 de 23 de Noviembre de 2005, 006478 de 17 de Noviembre de 2006,
para preescolar y grado 11 de Media Académica y Media Técnica y por la Secretaría de
Educación de Facativá, mediante resolución No 256 del 25 de Febrero de 2014,
para la Media Técnica en Gestión de Negocios con especialidad en Comercio Internacional.
Registro Secretaría de Educación: LIBRO: 335 ACTA: 7
NIT: 900063841-2 DANE: 325269000445 CÓDIGO ICES: 038810

El suscrito **RECTOR** del **COLEGIO EMPRESARIAL LOS ANDES** de la ciudad de Facativá, plantel aprobado por las Secretarías de Educación de Cundinamarca y de Facativá, Mediante Resoluciones No. 009843 de 23 de noviembre de 2005, y No. 256 de febrero 25 de 2014, respectivamente, para los niveles de Preescolar a Media Técnica, calendario A, jornada completa.

HACE CONSTAR:

Que la Sra. **KENIA KATERIN RIVERA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.394.121 de Bogotá, madre del estudiante **HERNÁNDEZ RIVERA KEVIN ALEXANDER** identificado con T.I No. 1.013.111.124 de Bogotá, quien se encuentra matriculado en el grado **DÉCIMO** de Educación Básica Secundaria, canceló los siguientes costos educativos del grado Noveno correspondientes al año lectivo 2022.

CONCEPTO	VALOR	PERIODO
Matrícula	\$269.000	ANUAL
Pensión	\$242.000	MENSUAL
Semillero	\$14.000	MENSUAL
Derechos	\$100.000	ANUAL
Recursos de Aprendizaje	\$210.000	ANUAL
Otros (Actividades de Integración A, Ferias Emp.).	\$180.000	ANUAL
Steam	\$85.000	ANUAL
TOTAL	\$ 1.100.000	

Se expide a solicitud del interesado en Facativá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2023.


IVÁN ALIRIO ROSERO SALCEDO
C.C. 12.950.655 DE PASTO
RECTOR
Elaboró A K P L

Bogota D.C 16 de Junio de 2023.

MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCION TEMPRANA - BOGOTA



BOG-MCGIT - No. 20235980057302

Fecha Radicado: 2023-06-20 09:53:50

Anexos: DE3NUNCIA EN 5 FOLIOS

Señores.

Fiscalía General De La Nación

Seccional Delegada ante (Reparto) E. S. D.

Asunto: denuncia por el delito de inasistencia alimentaria

Kenia Katerin Rivera León, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de madre y representante de el menor de edad Kevin Alexander Hernández Rivera, para lo cual anexo prueba del registro civil de nacimiento. Acudo ante su Despacho con el objeto de formular denuncia penal, bajo la gravedad de juramento, contra el Señor Alexander Hernández Gómez, mayor de edad, domiciliado y residente en Facatativá en la dirección Cra 10 #15 D 24 torre F apto 921, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA (artículos 233 a 236 del C.P.) el cual se tipifica en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Yo, Kenia Katerin Rivera León y el señor Alexander Hernández Gómez nunca convivimos por la forma de ser del demandado al maltratar física mental y emocionalmente a la demandante.

SEGUNDO: De la relación nació un hijo: Kevin Alexander Hernández Rivera, T.I 1.013.111.124 actualmente de 16 años y 10 meses de edad.

TERCERO: Mediante acta de conciliación celebrada en la Personería de Bogotá en su centro de conciliación, (solicitud de conciliación No 11796 del 08 de agosto de 2007 acta de conciliación 2366) el demandado señor Alexander Hernández Gómez se comprometió a proveer una cuota alimentaria de cien mil pesos mensuales (\$100.000) mensuales en favor de su hijo Kevin Alexander Hernández Rivera. (Incumplida)

CUARTO: Mediante acta de imposición de cuota alimentaria RUG No 1230/2015 Llevada a cabo en la Comisaría Octava de Familia de Kennedy Bogotá Dispone dejar en libertad a las partes para que acuerden ante la justicia ordinaria fin de solicitar aumentos o reducciones de la cuota

alimentaria, y solicitar regulación de visitas y determinar la custodia de su hijo y fijo cuota provisional de alimentos.; Fruto de esto las partes firmaron ante la Notaría 53 del círculo de Bogotá el día 07 de Abril de 2015 un Acuerdo el cual quedó así:

- 1) El señor Alexander Hernández Gómez consignara a la cuenta de ahorros No 04539959463 de banco Bancolombia, titular el niño Kevin Alexander Hernández Rivera (cuenta abierta por la madre en nombre del hijo), la suma de Seiscientos mil pesos (\$600.000) para gastos mensuales del niño.
- 2) El señor Alexander Hernández Gómez se compromete a cancelar la cuota mensual, correspondiente a Ochenta y Dos mil pesos (\$82.000), para famisanar, en dónde la cobertura es para toda la familia, por tiempo indefinido.
- 3) Las partes acuerdan que las visitas por el señor Alexander Hernández Gómez al niño Kevin Alexander Hernández Rivera, se realizarán de mutuo acuerdo y sin presentar disgustos ni inconvenientes que afecten la integridad y la moral del menor. (Incumplido en su totalidad)

QUINTO: La obligación alimentaria, clara, expresa y exigible que se pactó en el acta de conciliación y Acuerdo Notarial anteriormente mencionadas fueron incumplidas en su totalidad cuotas que fueron incumplidas en su totalidad (nunca aporte económicamente absolutamente nada) por parte del señor Alexander Hernández Gómez.

SEXTO: apesar del incumplimiento económico durante los 16 años de vida del menor Kevin Alexander Hernández Rivera, nunca se le negó el derecho de visita a su padre Alexander Hernández Gómez.

SÉPTIMO: el niño Kevin Alexander Hernández Gómez por petición de el mismo se fue a vivir con su padre el señor Alexander Hernández Gómez, desde Febrero de 2022 hasta la presente fecha sin que se hiciera ningún documento describiendo este hecho por parte de los padres ya que hicieron un acuerdo verbal.

OCTAVO: A pesar de que el menor vive con su padre por elección propia desde febrero del 2022 la señora Kenia Katerin Rivera León asumió el pago del colegio por un valor mensual de trescientos cinco mil pesos \$305.000 y ciento cincuenta mil pesos \$150.000 por gasto de cafetería en el colegio.

NOVENO: El presente año 2023 el mes de enero la señoras Kenia Katerin Rivera León solicito información de los costos al colegio para hacer la matrícula del presente año, pero el padre Alexander Hernández Gómez a raíz de una discusión por qué este quería matricular al menor en un colegio más costoso lo cual era imposible para pagar por la señora Kenia Katerin Rivera León resultado de esto el padre presentó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (con fecha 16 de enero de 2023) solicitud de audiencia para conciliación en alimentos visitas y custodia. La señor Kenia Katerin Rivera León se enteró de esto por qué fue a solicitar la misma cita ante

el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el padre lo había hecho primero, es de aclarar que la citación llegó el día 30 de mayo de 2023.

DECIMO: en comunicación telefónica que realizó la señora Kenia Katerin Rivera León a él instituto Colombiano de Bienestar Familiar dónde le informaron que dicha llamada era gravada y monitoreada le informaron que los gastos de estudio eran obligación del padre que lo tiene en custodia y que la madre podía aportar económicamente hasta que hicieran la conciliación que ya estaba citada y en curso, es decir que no aportará nada hasta que se fijarán los términos.

ONCEAVO: en la citación que estaba para el día 14 de Junio de 2023 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar seccional Facatativá, a la cual asistí se me preciono para que firmara un documento de conciliación en el cual debería aportar más de lo que puedo hacer en mi actual capacidad económica por tanto no se llegó a ningún acuerdo.

Nunca ha habido convivencia entre el señor Alexander Hernández Gómez y la señora Kenia Katerin Rivera León, aún que se intentó, por qué no hubo responsabilidad alguna ni económica, ni familiar ni moralmente por parte del señor Alexander Hernández Gómez hacia su hijo Kevin Alexander Hernández Rivera ni ante la señora Kenia Katerin Rivera León

DOCEAVO: El señor Alexander Hernández Gómez lleva incumpliendo sus obligaciones alimentarias, colegiales, familiares y económicas, desde el nacimiento del menor.

TRECEAVO: El señor Alexander Hernández Gómez, no me ha dejado ver al menor desde el enero de 2023, el menor pone excusa de temas académicos o de obligaciones con el padre y no ha querido que nos reunamos a fecha de hoy.

CATORCEAVO: Solicito se haga la entrega y pago como madre demandante que tuvo la custodia y persona que ya pago por la manutención del menor de estos 16 años de deuda mes a mes y año por año indexado y con su respectivo interés como fruto a que el señor Alexander Hernández Gómez no pago por la manutención del menor Kevin Alexander Hernández Rivera, hasta enero de 2022 que es cuando el menor se fue a vivir con su padre.

QUINCEAVO: El señor Alexander Hernández Gómez está exigiendo que se aporte a la manutención del menor (a penas lo ha tenido año y medio) cuando el nunca en 16 años apor to ni un solo peso, no pago ninguna cuota, es decir incumplió la totalidad de los acuerdos pactados, la madre Kenia Katerin Rivera León ha pagado la totalidad de alimentación, vestuario, vacaciones y colegios privados.

DIECISEISAVO: A fecha de hoy por la actual situación económica de la madre demandante Kenia Katerin Rivera León, no ha realizado más aportes a la manutención de el menor Kevin Alexander Hernández Rivera por qué no ha habido ninguna orden de el instituto Colombiano de

Bienestar Familiar o judicial, y solicita ya que fue quien le dió absolutamente todo para su formación en sus primeros 16 años de vida, que el padre Alexander Hernández Gómez ayude con los gastos que se tienen por la manutención del menor. A fecha de hoy Kenia Katerin Rivera León podría empezar a hacer pagos por la suma de cien mil pesos \$100.000 mensuales, no renunció a mi obligación pero no puedo aportar más y el señor Alexander Hernández Gómez tiene un estado económico de mayor capacidad al de la Demandante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceder delictivo se encuentra descrito en el ordenamiento penal en los artículos 233 a 236 del Código Penal, bajo la denominación de INASISTENCIA ALIMENTARIA, que requiere para que dicha conducta se materialice:

"El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge ..."

PRUEBAS Comedidamente solicito a su Despacho se sirva decretar, ordenar y practicar, entre otras las siguientes:

TESTIMONIALES Ruego recepcionar el testimonio a las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que mediante señalamiento de fecha y hora depongan sobre los hechos de esta denuncia. 1-.Angelica María Leon, C.C 52.821.303 reside en la cra 90 A # 8-10 apto 314 torre 4, Bogotá. cel:302 8629898
2-. María Leon Cll 30 sur # 50 A 75 barrio santa Rita Bogota 304 6425239

DOCUMENTALES

Copia del acta de conciliación de agosto de 2007, copia del acuerdo de manutención de abril de 2015, RUG protección policía hacia en favor de la Demandante con fecha de Julio de 2011. Acta de conciencia fallida del 14 Junio de 2023.Registro civil de nacimiento del menor Kevin Alexander Hernández Rivera.

Demás pruebas que se quieran hacer valer.

ANEXOS Me permito anexar los documentos indicados como pruebas y copia de esta denuncia.

NOTIFICACIONES Recibiré notificaciones en _ Cra 90 A # 8-10 apto 314 torre 4 conjunto Alcázar Castilla reservado Bogota y Kenia 813@hotmail.com . El demandado en Cra 10 # 15 D 24 torre F apto 921 conjunto residencial tierra linda 3 Facatativá y correo Gomheralex@gmail.com cel 315 6930921 y 310 6884319

Del Señor Fiscal,

Atentamente,

Kenia Rivera

Kenia Katerin Rivera León.

C.C 1.032.394.121

Cra 90 A #8-10 apto 314 torre 4 Conjunto Alcázar Castilla reservado

313 2152257

Kenia 813@hotmail.com → *Kenia-813@Aol.com*

Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda, Expediente: Rad. Custodia No 25 269 31 84 001 2023 00191 00

kenia_813@hotmail.com <kenia_813@hotmail.com>

Mar 12/09/2023 3:07 PM

Para: Deiby Xiomara Mateus Pinzon <DEIBY.MATEUS@icbf.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

proceso fiscalia Junio16.pdf; Recurso De Reposición Sep12-.pdf;

Radico por este medio ya que no se me recibió el radicado físicamente ,y me dicen q solo es por este medio, solicito se me de contestación dentro de los términos establecidos.

Agradezco su atencion

Att: Katerin Rivera

Cc: 1032394121

cel: 3132152257

De: Deiby Xiomara Mateus Pinzon <DEIBY.MATEUS@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 7:30 p. m.

Para: kenia_813@hotmail.com <kenia_813@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA DE CUSTODIA

Facatativá 7 de septiembre de 2023

Señora

KENIA KATERIN RIVERA LEON

kenia_813@hotmail.com

Dando cumplimiento al auto del 03 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, me permito notificar a usted el auto que admite demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL ALIMENTOS Y VISITAS a favor del NNA KEVIN ALEXANDER HERNANDEZ RIVERA, el cual se adjunta, así como los anexos de la demanda y el escrito de la misma.

Le informo que cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la notificación, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial

El correo del Juzgado para su pronunciamiento es el siguiente: j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con toda atención,



Deiby Xiomara Mateus Pinzon

Defensora de Familia

Defensoría de Adopciones y Juzgados

ICBF Centro Zonal Facativá - Regional Cundinamarca

Carrera 6 No. 3 – 28

Teléfono: 6014377630 Ext. 173011

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co